

EN LO PRINCIPAL : Recurre de Amparo.  
PRIMER OTROSÍ : Acompaña Documentos.  
SEGUNDO OTROSÍ : Medida Cautelar que Indica.

I. CORTE - VALPARAÍSO.

**GUILLERMO KEGEVIC AHUMADA**, abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.272.946-5, domiciliado en Blanco N° 1623, Oficina N° 1404 de Valparaíso, a SS. I., con respeto digo:

Que, en mí calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; Vengo en interponer "**Recurso de Amparo**", a favor de don **DANIEL ANTONIO GARCÍA MARÍN**, de nacionalidad colombiana, administrador de local comercial, cédula nacional de identidad para extranjero N° 22.740.818-9, domiciliado en calle Arlegui N° 547, de la ciudad de Viña del Mar, en contra de la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES (PDI)** de Viña del Mar, domiciliados en Los Acacios N° 2140, Miraflores Bajo de Viña del Mar, teniendo como fundamentos los que a continuación se exponen:

**ANTECEDENTES:**

1°.- Que, desde el día 16 de Abril de 2012, el señor García se encuentra detenido, privado de su libertad en el cuartel de la PDI, ya señalado precedentemente, como consecuencia de que existiría un decreto de expulsión del país, por un supuesto delito cometido por éste en Colombia, hace más de seis años atrás, y se trataría de un "Hurto", el cual se encuentra prescrito y aclarado en su tierra de origen.

2°.- Que, el señor García se encuentra radicado en Chile desde hace más de dos años, teniendo domicilio y trabajo conocido, además, es padre de una menor de dos años nacida en territorio nacional y posee toda su documentación al día, incluyendo cédula nacional de identidad para extranjero.

3°.- Que, el señor García nunca ha sido condenado por delito alguno en Chile, teniendo una irreprochable conducta en su permanencia en nuestro país y **No existe "Orden" emitida desde Colombia** de captura o extradición en su contra.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, es esencial que su SS. I., imparta las medidas pertinentes y necesarias para aclarar esta situación, ya que, nuestro

sistema constitucional asegura el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de todas las personas, no importando su condición social, nacionalidad o credo religioso, esto significa que nuestra Constitución Política de la República tiene como centro de preocupación fundamental el respeto de la dignidad de la persona humana, razón por la que la considera como una de las bases de nuestra institucionalidad (Profesor Alejandro Pérez Mellado).

Ahora bien, sobre el respeto de la **"dignidad humana"**, también se ha pronunciado nuestro **Tribunal Constitucional**: "...la dignidad a la cual se alude es aquel principio capital de nuestro Código Supremo, es la cualidad de ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados". (T. C., Chileno, sentencia 28 Octubre 2003, considerando 13°).

Teniendo presente lo señalado, la situación de don Daniel Antonio García Marín, es sumamente delicada y compleja, ya que, por una parte de existir el decreto de expulsión, No puede seguir privado de su libertad en forma indefinida, pues de acuerdo al procedimiento de expulsión, la persona deberá permanecer privada de su libertad hasta que el Ministerio del Interior, tenga los fondos necesarios para costear el viaje del señor García, lo que en la practica puede suceder en meses e incluso años, pues dicho Órgano del Estado privilegia las urgencias nacionales y no la situación particular y personal de un extranjero.

Lo lógico en una situación, como la planteada, sería que el extranjero fuera expulsado de inmediato, pero no puede seguir privado de su libertad, más aún, si nuestra Carta Fundamental, consagra y asegura a todas las personas: **"El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual"** (Art. 19 N° 7° CPR.). En consecuencia: Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros, además, nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

La situación de don Daniel García Marín, es gravísima y atenta a todos los principios **"garantistas"** en que actualmente se sostiene nuestro sistema penal (Reforma Procesal Penal) es más, el Decreto Ley 1094 del año 1975, fue dictado durante la vigencia de la Dictadura Militar, es decir, de un gobierno de facto, cuyas intenciones fueron el crear las herramientas "legales" (no existía un Estado de Derecho) para cumplir con la función de expulsar a extranjeros que vivían en nuestro país.

Desde esa perspectiva, es evidente que al señor García, se le debe aplicar la legislación actual, es decir, mientras no se tengan todos los antecedentes para expulsarlo, si es que procede, y mientras el Ministerio del Interior no confirme el día y hora de cuando debe viajar a su país, don Daniel García Marín, debe recobrar su libertad ya que, nuestro ordenamiento penal actual, contempla las medidas alternativas para que pueda quedar libre, en un régimen de libertad controlado.

**POR TANTO;**

**Y** de acuerdo con lo expuesto, Auto acordado de la Corte Suprema de 19 de diciembre de 1932, Convención Americana de derechos Humanos; Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, declaración Universal de los derechos humanos y especialmente Constitución Política de la Republica de Chile;

**RUEGO A SS. I.,** tener por interpuesto **Recurso de Amparo** a favor de don **DANIEL ANTONIO GARCÍA MARÍN**, ya individualizado y previo informe de la Policía de Investigaciones de Viña del Mar, decretar la libertad inmediata del detenido.

**PRIMER OTROSÍ:** acompaño certificado de nacimiento de la hija de don Daniel García Marín, nacida en territorio chileno y que tiene actualmente dos años de edad.

**RUEGO A SS., I.,** tenerlo por acompañado.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Atendido lo expuesto en lo principal de este recurso y para el caso de que SS. I., resuelva rechazar el Recurso de Amparo; Vengo en solicitar que, mientras se investiga o se cumpla alguna orden de expulsión del país, se le aplique a don Daniel Antonio García Marín alguna medida cautelar personal contemplada en el Código Procesal Penal, ya sea, ordenando su arraigo domiciliario o firma semanal, o la que SS. I., estime conforme a derecho y de esta forma pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones laborales y familiares y principalmente pueda aclarar y resolver personalmente cualquier problema relacionado con su situación actual.

**RUEGO A SS. I.,** acceder a lo solicitado.